

Bucaramanga, Quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

La señora MARITZA JOHANNA MANRIQUE CORREA, mayor de edad en representación de su hijo CARLOS ANTONIO QUIJANO MARTÍNEZ, a través de apoderada judicial interpone DEMANDA DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD contra el señor PEDRO ANTONIO QUIJANO PÉREZ.

Del análisis de la demanda se establece que la misma no reúne las exigencias de ley por las siguientes razones:

1. La demanda presenta incongruencias que deben precisarse, en lo que respecta al correo electrónico del demandado: en el poder se asevera desconocer número telefónico y correo electrónico entre otros datos, en el acápite de notificaciones de la demanda se reitera esa afirmación de desconocimiento del correo, no obstante seguidamente se referencia "correo electrónico: pedroquijanoperez@gmail.com". Además, revisados los anexos se evidencia que en la demanda Ejecutiva que la aquí actora adelanta contra el pasivo en el Juzgado Octavo de Familia, se indicó como correo electrónico del mismo demandado: dropequijano1529@outlook.com. Debe precisarse el correo electrónico del pasivo e informar la forma como lo obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones que en ese mismo correo hayan sido entabladas con el pasivo.
2. No se indicó el correo electrónico de los parientes paternos referenciados.

En consecuencia, con fundamento en el Art. 90 numeral 1° del CGP, en concordancia con el Art.82 ibídem y los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 la demanda habrá de inadmitirse, concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

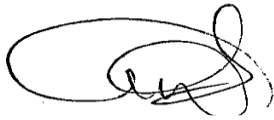
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD promovida por MARITZA JOHANNA MANRIQUE CORREA, en representación de su hijo CARLOS ANTONIO QUIJANO MARTÍNEZ, contra el señor PEDRO ANTONIO QUIJANO PÉREZ.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase y téngase a la Dra. GLORIA LAITON PINZÓN como apoderada de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO.
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.52 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: 16 Septiembre 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria